



Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial del demandado allega contrato de transacción y solicita terminación. Bucaramanga, 06 de mayo de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

RAD. 2019-00143-02
EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En memorial que antecede la apoderada judicial del demandado allega contrato de transacción, solicitando descuento por nómina y terminación del proceso de exoneración.

Al respecto tenemos que el artículo Artículo 312 C.G.P. dispone:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis...”

“Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga...”

“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia...”

Revisada la petición efectuada por la apoderada demandante y la transacción celebrada entre las partes, la misma se ajusta a derecho, por lo que el Despacho procederá a acogerla y, en consecuencia, se dará terminación al presente proceso de EXONERACION por haberse transado la totalidad de las pretensiones de la demanda.

De otro lado, atendiendo lo acordado en el Numeral Tercero literal 3.1. del mencionado contrato, se oficiará al pagador y/o tesorero de la Universidad Cooperativa de Colombia, para que a partir del mes de junio de 2022, se realice el descuento directo de la nómina del señor Alfonso Prieto García, el valor de \$3.018.945 correspondiente a la cuota alimentaria del año 2022 y se consigne en la cuenta de ahorros No. 79500001539 cuyo titular es el joven DANIEL ALFONSO PRIETO OROZCO. Se advierte que la cuota alimentaria sufrirá los incrementos conforme al incremento del SMMLV que decreta el Gobierno Nacional, esto para que sea aplicado en enero de cada año.

En mérito de lo expuesto anteriormente el Juzgado Cuarto de Familia.

RESUELVE:



PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCION presentada por las partes con respecto a las pretensiones de la presente demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA adelantada por el señor ALFONSO PRIETO GARCIA en contra de DANIEL ALFONSO PRIETO OROZCO por TRANSACCION, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: OFICIAR al pagador y/o tesorero de la Universidad Cooperativa de Colombia, para que, a partir del mes de junio de 2022, se realice el descuento directo de la nómina del señor Alfonso Prieto García, el valor de \$3.018.945 correspondiente a la cuota alimentaria del año 2022 y se consigne en la cuenta de ahorros No. 79500001539 cuyo titular es el joven DANIEL ALFONSO PRIETO OROZCO. Adviértase que la cuota alimentaria sufrirá los incrementos conforme al incremento del SMMLV que decreta el Gobierno Nacional, esto para que sea aplicado en enero de cada año.

CUARTO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza

ANA LUZ FLOREZ MENDOZA

Juez



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 09 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 050 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ - Secretaria